10

1475, Marzo, 14. Medina del Campo. Reyes. A los duques, condes, prelados etc. y ciudades de su reino. Revocando una orden sobre libranzas de maravedíes a ciertos vecinos y todas las dadas desde que D. Alfonso fue alzado como rey, hasta la muerte de Enrique IV. (A.M.M.; C.R 1453-78; fol. 227r.; R-3.; A.M.M.; CC.A.M. IV/22.; A.G.S., III-1475, fol. 279.; A.G.R.M; R-29, doc. 6/131).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galiçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras de Gibraltar; prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. A los prelados, duques, condes, marqueses y ricos omes, maestres de las ordenes, priores, comendadores y subcomendadores, a los alcaldes, alguaziles e otras justiçias qualesquier de la nuestra casa y corte e chançilleria. E a todos los corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos y señorios que agora son o seran de aqui adelante, e qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o al traslado de ella, sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que por parte del concejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, nos fue fecha relaçion que el señor rey don Enrique, nuestro hermano que Dios aya, ovo e mando fazer çiertas libranças de algunas quantias de maravedies a algunas personas, en los vezinos e moradores de la dicha çibdad, no deviendo ni seyendo obligados a cosa alguna de los que en ello libran, e que por quanto sobre razon de las dichas libranças se reçelan que les seran fechas por las tales personas, e por su parte algunas prendas e represarias en sus personas e faziendas, e otros males e dapnos, que nos suplicavan que sobre ello proveyesemos revocando y mandando revocar las dichas libranças e cada una de ellas porque çesasen los dichos dapnos o les mandasemos proveer como la nuestra merçed fuese. E por quanto nos somos ynformados que el dicho señor rey mando fazer las dichas libranças a las dichas personas en muy mayores quantias de maravedies que se devian fazer desde que el señor rey don Alfonso, nuestro hermano, fue alçado por rey, tovimoslo por bien. E por la presente revocamos e damos por ningunas e de ningund valor e efecto cosas y qualesquier libranças que por el dicho rey don Enrique, nuestro hermano, fueron fechas a qualquier o qualesquier personas por virtud de qualquier sus cartas e libramientos, en los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Murçia, de qualesquier quantias de maravedies que el dicho rey don Alfonso, nuestro hermano que Dios haya, fue alçado por rey, fasta que el dicho rey don Enrique paso de esta presente vida, que fasta aqui no son pagadas.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que a pedimiento de las dichas personas ni alguna de ellas a quien fueren fechas las dichas librança, ni de otros algunos en su nonbre, no fagades ni consyntades fazer prendas ni represarias, ni entregas ni exsecuçiones, ni presiones ni enbargos, en los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Murçia, ni en sus bienes; porque nuestra merçed e voluntad es que no sean conplidas ni exsecutadas, ni ayan efecto alguno, porque a cabsa de las dichas librança no sea fecho agravio alguno a los veçinos e moradores de la dicha çibdad ni alguno de ellos, porque asy entendemos que cunple nuestro serviçio.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e mas de diez mill maravedies a cada uno de vos que lo contrario fizieredes, para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante nos, en la nuestra corte, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a qatorze dias del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo, de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. E yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado e en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres.: Registrada, Diego Sanchez, chançiller.

11

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Reyes al concejo de Murcia. Sobre los gastos de los propios de la ciudad hechos en las reformas del Monasterio de San Francisco, por reducirlo a la observancia. (A.M.M.; C.R. 1453-.78; fol. 224r.; R-3; A.M.M.; Leg. 4272/7.; A.G.S., III-1475, fol. 349.; A.G.R.M.; R-29, doc. 13/134).

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon, señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Murçia, nos fue fecha relaçion, que de los maravedies de las rentas y propios de la dicha çibdad se an gastado çiertas contias en la reparaçion del monesterio de San Françisco, de la claustra de la

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"